



*Dra. Ximena Borja de Navas*

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEXTA

No. 174



P R O T O C O L I Z A C I O N



DE LA REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE LA SESION  
DE DIRECTORIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DE ADEXUS S.A.

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 9 de Agosto de 1.999

Dí 6 copias

\*\*\*\*\* CIBV \*\*\*\*\*

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



LG. REPERTORIO N° 6.712/99.-

18-1962d/07

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

+ + + + +

SESION DE DIRECTORIO N° 48 DE ADEXUS S. A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **MARTIN VASQUEZ CORDERO**, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos setenta y nueve de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado bajo el número seis mil trescientos ochenta y cuatro / noventa y nueve el día veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve, comparecen: don **GONZALO TAPIA MONTES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos veinticuatro guión K, domiciliado en calle Bandera número doscientos seis, piso séptimo, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la **SESION DE DIRECTORIO**



NUMERO CUARENTA Y OCHO DE ADEXUS S.A., celebrada con fecha ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, y declara que se encuentra adherida al libro de actas de la Sociedad, cuyo tenor es el siguiente: "SESION DE DIRECTORIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DE ADEXUS S. A. En Santiago, Chile, con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo las nueve horas, en las oficinas sociales de Agustinas seiscientos cuarenta, piso doce, se reunió en forma extraordinaria el Directorio de la sociedad "Adexus S.A.", con la asistencia de los directores señores Carlos Jorge Busso Vyhmeister y Patricio del Sante Scroggie por las acciones Serie A, y los señores Fernando Junge Raby y Marcelo Busso Recabarren, por las acciones Serie B. Asistió también, especialmente invitado, el asesor jurídico de la Compañía, don Gonzalo Tapia Montes. Presidió la sesión el titular, señor Patricio del Sante Scroggie, y actuó como Secretario el titular, señor Carlos Busso Vyhmeister. Uno.- Revocación de Poder General a Sharon González de Claesson y a Manuel Espinoza Moncada. El Presidente indicó que, según lo que se había acordado y convenido por el Gerente General con la Apoderada General y Representante Legal de la Sucursal o agencia de la Empresa en Ecuador, en cuanto a sustituir a dicha Apoderada de dicha Sucursal, procedía que el Directorio se pronunciase sobre este tema y, en caso afirmativo, resolver, revocar y dejar sin efecto el poder general que la Compañía le había otorgado a la Apoderada General, doña Sharon González de Claesson, cédula de identidad número cero noventa y un millones doscientos ocho mil ochocientos ochenta y seis guión uno -cédula indicada erróneamente en la escritura pública respectiva al transcribirse la parte pertinente del acta de Directorio

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



correspondiente, señalándose como número nueve millones doscientos ocho mil ochocientos ochenta y seis guión uno- por acuerdo del Directorio, en su Sesión número treinta y tres, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, y reducido a escritura pública con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, el cual fue debidamente legalizado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, Ecuador. Por otro lado, y dado que don Manuel Espinoza Moncada ya no participa ni viaja a Ecuador para la ejecución de proyectos especiales de dicha Sucursal, también se ha estimado conveniente que el Directorio revoque y deje sin efecto los poderes conferidos al referido ejecutivo señor Manuel Espinoza Moncada por acuerdo del Directorio, en su Sesión número veintitrés, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y reducido a escritura pública con fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, el cual fue debidamente legalizado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, Ecuador. A su vez, el Gerente General, señor Busso, expresó a los directores que era conveniente que la revocación de la designación como Apoderada General y el otorgamiento del poder general a doña Sharon González de Claesson se hiciera efectiva el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, o, en su caso, en la fecha en que la nueva designación de Apoderado General y el otorgamiento de poder general sean debidamente inscritos en el citado Registro Mercantil de Quito, Ecuador, a fin de que no haya interrupción en la representación y operación de la empresa. En cuanto al poder conferido al señor Manuel



Espinoza Moncada, se recomienda que su revocación surta efecto también en la fecha recién señalada. El Directorio, luego de un intercambio de opiniones, resolvió por unanimidad: i) revocar y dejar sin efecto la designación de la señora Sharon González de Claesson como Apoderada General de la Compañía en la Sucursal o agencia en Ecuador, ii) revocar y dejar sin efecto, asimismo, el poder general que se le otorgó en su oportunidad a dicha Apoderada General, así como los poderes conferidos en su momento a don Manuel Espinoza Moncada, e indicados anteriormente, y iii) hacer efectiva la revocación tanto de la referida designación de Apoderada General como el otorgamiento de los poderes señalados el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, o, en su caso, el día de la inscripción en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador, de la nueva designación de Apoderado General y del nuevo poder general que se otorgue en cumplimiento de la Ley.

**Dos.- Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General y Poderes Especiales. dos.uno.- Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General.**

El Presidente señaló al Directorio que, según le ha planteado el Gerente General y ha sido referido anteriormente, la actual Apoderada señora Sharon González de Claesson dejará su cargo el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, se ha estimado conveniente designar al nuevo Apoderado General responsable y titular de la Empresa en Ecuador, a fin de cumplir con la ley, mantener la continuidad de la representación de la Sucursal y poder desarrollar y potenciar más los negocios sociales. Pidió al Gerente General explicar en detalle la propuesta de la Administración. El señor Carlos

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



Busso se refirió pormenorizadamente al tema, indicando que se encontraba en proceso de búsqueda de una persona para ocupar el cargo de Apoderado General de la Sucursal y hacerse cargo de la conducción de los negocios sociales en Ecuador, pero que, en atención a lo explicado anteriormente, había conversado y convenido, entretanto, con el actual gerente a cargo del área comercial de la Sucursal, don César Mauricio Vela Alvarez, ciudadano ecuatoriano, para designarlo como Apoderado General responsable en reemplazo de la señora Sharon González de Claesson, a contar del día primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por lo que proponía al Directorio designar al señor Vela como nuevo Apoderado General y mandatario de la Compañía en Ecuador y otorgarle un poder general para que actúe en nombre y representación de la empresa en ese país. El Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar la propuesta de la Administración, designando a don César Mauricio Vela Alvarez, cédula de identidad número ciento setenta millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y seis guión cuatro, como nuevo Apoderado General de la Compañía en Ecuador, con el beneficio de una retribución por dichos servicios, facultando al Gerente General, señor Carlos Busso Vyhmeister, para pactar los términos y condiciones de su representación y retribución a percibir y suscribir el respectivo contrato de servicio o representación, así como cualquier instrumento necesario para ello. Asimismo, el Directorio, por unanimidad, acordó otorgar el siguiente poder general al señor César Mauricio Vela Alvarez: Adexus S.A., en adelante llamada "la Compañía", por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a don César Mauricio Vela Alvarez, Cédula de Identidad número ciento



setenta millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y seis guión cuatro, como mandatario de la Compañía, al que se le otorga un poder general, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, y se le autoriza y faculta a realizar, en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente: A) Realizar o ejecutar todos los actos, contratos y procedimientos jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales y/o que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas; B) Celebrar u otorgar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; C) Presentar, ofertar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador; D) Solicitar la autorización y registro del capital asignado a la Sucursal de la Compañía; E) El Apoderado y mandatario queda autorizado a delegar este poder en parte a una o más personas,

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



para realizar las gestiones administrativas o de trámite o diligencias ordinarias y/o de rutina ante bancos e instituciones financieras o ante cualquier otro organismo e institución, especialmente para comparecer a juicio por intermedio de procurador judicial; y, en todo caso, con el cometido y actuaciones que se le han encomendado al mandatario y dentro del límite de los poderes que se le han otorgado. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le ha otorgado para su ejercicio cuando él lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación específica, salvo cuando expresamente indique que no se ha reservado dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del Apoderado y mandatario del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento; F) Este poder general queda expresamente limitado, en lo que se refiere a la realización, ejecución y celebración de actos, contratos y operaciones financieras, crediticias y de otro orden que impliquen asumir obligaciones o pasivos financieros, bancarios o contractuales, en cuanto a que el Apoderado General no tendrá facultad para obligar a la Compañía por un monto o negocio que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda local de curso legal en Ecuador por cada banco donde opere la Compañía y, en todo caso, por un máximo total en conjunto y acumulado de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda local de curso legal en Ecuador, exceptuándose de esta limitación: i) las cartas de crédito, cualquiera sean sus montos, que sean requeridas o deban abrirse para la importación de bienes, equipos o mercaderías



que sean objeto de ventas, suministro, comercialización o distribución por parte de la Compañía hacia sus clientes, y ii) las boletas bancarias de garantía hasta por un monto máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda local de curso legal en Ecuador que se requiera tomar por la Compañía para ser presentadas o entregadas a los clientes en el caso de propuestas y/o proyectos y/o contratos presentados o celebrados dentro del giro de los negocios sociales; y G) Este poder podrá terminar por voluntad del Directorio de la Compañía, esto es el mandante, o por renuncia del Apoderado o mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta disponga. dos.dos.- Otorgamiento de Poderes Especiales.

El Presidente señaló al Directorio que, según le ha planteado el Gerente General, se ha estimado conveniente designar también mandatarios con poderes especiales, a fin de mantener la continuidad en el desarrollo de las operaciones de la Sucursal y poder potenciar más los negocios sociales, participando y ejerciendo estas facultades en forma esporádica para la celebración y materialización de negocios, operaciones, actos, contratos y convenios específicos, tanto de negocio como bancarios o crediticios. Pidió al Gerente General explicar en detalle la propuesta de la Administración. El señor Carlos Busso se refirió pormenorizadamente al tema, indicando que, con el objeto de lograr lo explicado anteriormente por el Presidente, proponía al Directorio designar como mandatarios y otorgar poderes especiales al propio Gerente General de la Empresa que habla y al señor Adrián Barraza Zavidich, que trabaja en el área de finanzas y contraloría. El Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



la propuesta de la Administración, y acordó otorgar poderes especiales a los señores Carlos Busso Vyhmeister, cédula nacional de identidad chilena número cinco millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro guión K, y a don Adrián Barraza Zavidich, cédula nacional de identidad chilena número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, con efecto en esta misma fecha, para que, en nombre y representación de Adexus S.A. y actuando indistintamente cualquiera de ellos, pueda realizar y ejecutar los actos, contratos, convenios, negocios y operaciones que se señalan más adelante. Así, queda resuelto que Adexus S.A., en adelante llamada "la Compañía", por medio del presente instrumento, confiere poderes especiales a los señores Carlos Busso Vyhmeister y Adrián Barraza Zavidich, actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, y se les autoriza y faculta a realizar, en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente: A) Realizar o ejecutar todos los actos, contratos, convenios y procedimientos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales y/o que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador pudiendo contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, y especialmente, y sin que la enunciación que sigue importe una limitación o restricción de sus facultades, podrá; Uno) Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, entre ellos, contratos de promesa respecto de toda clase de bienes, salvo los inmuebles; Dos) Dar, entregar y/o tomar en leasing, arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, salvo por el leasing



financiero y/o con opción de compra de inmuebles; Tres) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Cuatro) Aceptar y recibir en favor de y para la Compañía bienes raíces en hipoteca y constituir éstas, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, dividir las, alzarlas o cancelarlas y servir las; Cinco) Aceptar y recibir en favor de y para la Compañía bienes muebles en prenda y constituir éstas, incluyendo valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, posponerlas, servir las y cancelarlas o alzarlas; Seis) Constituir y aceptar en favor de y para la Compañía codeudas solidarias, o fianzas simples y solidarias, avales de letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, por cualquier clase de obligaciones o cualesquiera otras formas de garantías, proceder a posponerlas o a su alzamiento o cancelación; Siete) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Ocho) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos y liquidarlas; Nueve) Celebrar contratos de trabajo, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Compañía ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Ecuador; Diez) Celebrar todo y cualquier tipo de actos, convenios y contratos, bilaterales o unilaterales, nominados o innominados, y otorgar, suscribir y firmar cualquier instrumento, público o privado, que dé cuenta de cualquiera de los actos o contratos enunciados en este poder general o que sean materia de sus facultades y atribuciones, y, en general, celebrar, adoptar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos o convenciones y acuerdos que sean necesarios o convenientes para la consecución del giro social y para la ejecución de los proyectos que se le asignen o que le sean adjudicados a la Compañía en propuestas o licitaciones de cualquier especie. Así, podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, desahuciar, anular, resciliar, rescindir, resolver, prorrogar, disolver, renovar, revocar, renunciar y poner término o solicitar la terminación de toda clase de actos, contratos y convenios, definitivos o preparatorios, nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales; convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas; conceder quitas o esperas; individualizar bienes; cobrar y percibir y recibir y/o entregar toda clase de cosas o bienes; constituir y pactar



domicilios especiales; ejercitar o renunciar acciones y derechos como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, y aceptar renunciaciones de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, remitir y/o compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Compañía; Once) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Compañía, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título y por cualquier concepto que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social y/o de Salud, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes; Doce) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias y convenientes; Trece) Representar a la Compañía y acudir, comparecer, presentar y tramitar por ella toda clase de solicitudes, registros o informes ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma y, en particular y sin que ello constituya limitación, ante la Dirección General de Rentas u otra autoridad fiscal, quedando facultada para efectuar ante toda

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



y cualquiera de dichas autoridades, instituciones, servicios, entidades o personas todo tipo de declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Catorce) Entregar y recibir de las oficinas de Correos del Ecuador, Aduanas, Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas o particulares de correo, transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Compañía o expedidas por ella; Quince) Participar en toda clase de propuestas y licitaciones y registros de contratistas, suscribir y presentar ante toda clase de personas e instituciones, públicas o privadas, toda clase de propuestas, cotizaciones, ofertas de negocio, etc. y aceptar propuestas, cotizaciones u ofertas en relación con los negocios de la Compañía, ya sea privadamente o por medio de licitaciones públicas o privadas, quedando facultada para establecer, estipular, comprometer y convenir en ellos todo tipo de términos y condiciones; Dieciséis) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Diecisiete) Representar a la Compañía ante los bancos, instituciones financieras o de crédito, nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar, girar y sobregirar en la o las cuentas corrientes que la Compañía abra o contrate y dar órdenes de cargos y/o autorizarlos en



dichas cuentas, en cualquier forma; contratar sobregiros y avances; dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas bancarias y contratar o abrir, por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentarios o acreditivos, en moneda nacional o extranjera, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados, pudiendo al efecto firmar los respectivos pagarés o documentos que sean necesarios; efectuar operaciones de cambios internacionales, en especial comprar y vender toda clase de moneda extranjera, al contado o a futuro, asumiendo riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, comisión de cobranza o garantía, revalidar, hacer protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos de crédito o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



las acciones que a la Compañía correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve) Realizar y contratar todo tipo de operaciones de crédito con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; especialmente con bancos e instituciones financieras y/u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en particular, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, mutuos o préstamos, con o sin reajustes y/o intereses, de corto, mediano o largo plazo y con o sin garantía, ya sea como créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, avances contra aceptación o contra valores, con letras, pagarés u otros instrumentos, descuentos, o en cualquier otra forma, quedando facultada para pactar todos los términos y condiciones que estime pertinentes en dichas operaciones, incluyendo en todo lo anterior, cualquiera sean sus montos i) las cartas de crédito que sean requeridas o deban abrirse para la importación de bienes, equipos o mercaderías que sean objeto de ventas, suministro, comercialización o distribución por parte de la Compañía hacia sus clientes, y ii) las boletas bancarias de garantía que se requiera tomar por la Compañía para ser presentadas o entregadas a los clientes en el caso de propuestas y/o proyectos y/o contratos presentados o celebrados dentro del giro de los negocios sociales; Veinte) Realizar, con amplias facultades, todo tipo de operaciones de comercio exterior, sean importaciones o exportaciones, quedando facultados para ejecutar todos los actos, contratos u operaciones inherentes o complementarias a dichas operaciones, incluyendo la apertura de cartas de crédito y otros, y suscribir todos los instrumentos que para ello sean necesarios, incluyendo



pagarés, letras en cobranza u otros; Veintiuno) Representar a la Compañía en las actuaciones que deban cumplirse ante bancos comerciales, el Banco Central del Ecuador, Servicio de Aduanas y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, podrá la mandataria abrir, firmar, modificar y presentar registros, informes y/o declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas, anexas a los mismos y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central del Ecuador o demás entidades involucradas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; firmar, presentar, entregar, retirar, cancelar, negociar y endosar manifiestos, cartas de porte o cartas guías, conocimientos y documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar, en representación de la Compañía, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; Veintidós) Invertir los dineros de la Compañía, celebrando al efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos o debentures, sean

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.



hipotecarios, de fomento reajustables o de otro tipo, y todo tipo de valores mobiliarios y efectos de comercio, cualquier tipo de título de deuda emitido por el Banco Central del Ecuador, pagarés reajustables del Banco Central del Ecuador, y todos y cualquiera de los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; B) Ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; C) Presentar, ofertar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador; D) Los mandatarios quedan autorizados para delegar



este poder especial en parte a una o más personas, para realizar las gestiones administrativas o de trámite o diligencias ordinarias y/o de rutina ante bancos e instituciones financieras o ante cualquier otro organismo e institución, especialmente para comparecer a juicio por intermedio de procurador judicial; y, en todo caso, con el cometido y actuaciones que se le han encomendado a los mandatarios y dentro del límite de los poderes que se les han otorgado. Cuando cualquiera de los mandatarios delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le ha otorgado para su ejercicio cuando él lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación específica, salvo cuando expresamente indique que no se ha reservado dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los mandatarios especiales del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento; y E) Este poder especial podrá terminar por voluntad del Directorio de la Compañía, esto es el mandante, o por renuncia del Apoderado o mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta disponga. **Tres.- Reducción a Escritura Pública.** Los directores acordaron facultar al propio Gerente General, señor Carlos Busso Vyhmeister, y/o a los abogados, señores Gonzalo Tapia Montes y Patricio Montero Orphanopoulos, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, puedan reducir a escritura pública, en todo o en parte y para uno a más efectos legales, el texto del acta de la presente sesión. Siendo las diez treinta horas se levantó la sesión. Hay firmas de Patricio del Sante S., Carlos Busso V., Fernando Junge R. y Marcelo Busso R.". Conforme con su original.- En

NOTARIA  
JOSE  
MUSALEM S.

*[Handwritten mark]*

comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.

*[Circular stamp]*

*[Handwritten signature]*  
a fia  
GONZALO TAPIA MONTES  
C.N.I. 5.405.324-K

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *[Signature]*  
MANUEL VERDEJO M.  
Oficial de Legalizaciones  
28 VIII 1999

*[Large handwritten mark]*

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTIAGO - CHILE  
AUTENTICACION N°: 727/99  
Presentada para autenticar la firma que  
antecede, el suscrito certifica que es auténtica  
siendo la que uso el señor *[Signature]*  
en fecha su autenticación:  
CERTIFICADA POR: 13 d  
DIRECCION DE LOS SERVICIOS: US \$ 30 =  
FECHA: 29 de Julio 1999  
*[Signature]*  
CECILIA PONS ARIZAGA  
CONSUL DEL ECUADOR

*[Circular stamp]*

EL MINISTERIO DE JUSTICIAS  
DE CHILE CERTIFICA LA AUTENTICIDAD  
DE LA FIRMA DEL SEÑOR:  
SANTIAGO 28 JUL 1999  
*[Signature]*  
PATRICIO CAJALES G.  
OFICIAL DE LEGALIZACIONES

La presente copia  
testimonio fiel de su original  
27 JUL 1999  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PUBLICO

*[Handwritten mark]*

NOTARIO  
SUPLENTE



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA



# Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor CESAR MOLINA NOVILLO, abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en doce fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigésima Sexta de este Cantón, cuyo archivo se halla a mí cargo, la reducción a escritura pública del Acta de la Sesión de Directorio número cuarenta y ocho de ADEXUS Sociedad Anónima, celebrada con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, que antecede. Quito, nueve (9) de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.



*Ximena Borja de Navas*  
Dra. Ximena Borja de Navas  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO

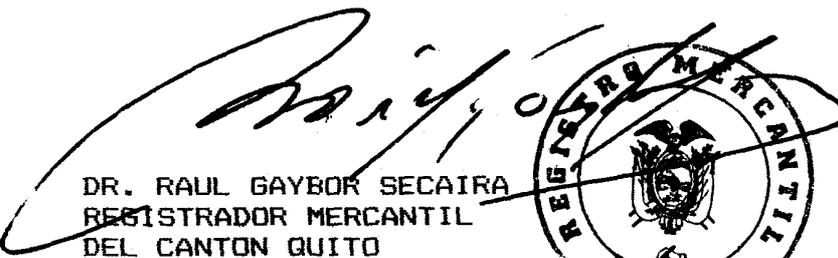
Es fiel y <sup>3<sup>era</sup></sup> COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede, protocolizado ante mí, DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello la confiero debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



*Ximena Borja de Navas*  
Dra. Ximena Borja de Navas  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTON QUITO

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including names and dates.]

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 15 de setiembre de 1999, bajo el número 2279 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1362 del REGISTRO MERCANTIL de 11 de junio de 1999, a Fs. 2251, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Protocolización de 9 de agosto de 1999, otorgada ante la Notario TRIGESIMO SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, referente al PODER que la compañía extranjera " ADEXUS S.A." otorga a favor de CESAR MAURICIO VELA ALVAREZ.- NO SE TOMO NOTA al margen del Permiso para Operar de la compañía extranjera TANDEM CHILE S.A., y de la REVOCATORIA DE PODER al margen de las inscripciones de los Poderes otorgados por esta compañía a favor de SHARON GONZALEZ DE CLAESSION y MANUEL ESPINOZA MONCADA, por estar inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la mencionada RESOLUCION.- Se fijó un extracto signado con el número 1510.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017521.- Quito, a veinte y dos de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR

  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO





En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO.99.1.1.1. 2230 dictada el 15 de Septiembre de 1.999 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, AMPLIADA por la Resolución NO. 99.1.1.1. No. 2317 dictada el 24 de Septiembre de 1.999 por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, se tomó nota de la presente PROTOCOLIZACION, la misma que contiene la REVOCATORIA de PODERES que hace la compañía extranjera "ADEXUS S.A." a SHARON GONZALEZ DE CLAESSION y MANUEL ESPINOZA MONCADA; y, PODER GENERAL que hace la misma compañía a : CE

SAR MAURICIO VELA ALVAREZ, a fojas 7.096 del Registro Mercantil de 1.996 y 11.904 del mismo Registro de 1.998, al margen de las inscripciones respectivas, esta hoja contiene la REVOCATORIA DE PODERES que hace la compañía "ADEXUS S.A." a SHARON GONZALEZ DE CLAEISSON y MANUEL ESPINOZA MONCADA; y PODER GENERAL que hace la misma compañía a: CESAR MAURICIO VELA ALVAREZ. Guayaquil, siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. El Registrador Mercantil Suplente.



Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUI  
 Valor pagado por este trabajo  
 \$1. 85.000,00 —

**RESOLUCION Nº. 99.1.1.1. No. 2317**

**DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución Nº. 99.1.1.1.2230 de 15 de septiembre de 1999, la Superintendencia de Compañías, calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder y Revocatoria de Poder que la compañía extranjera "ADEXUS S.A." ha conferido al señor César Mauricio Vela Alvarez, así como la revocatoria del Poder que se ha concedido a los señores Sharon González de Claesson y Manuel Espinoza Moncada, constantes en la protocolización otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de agosto de 1999;

**QUE** mediante la correspondiente petición se ha solicitado a esta Superintendencia se amplíe el literal c) del artículo segundo de la indicada Resolución, en el sentido de que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía domiciliada inicialmente como "TANDEM CHILE S.A." el 6 de febrero de 1996, lugar en el cual se domicilió dicha compañía;

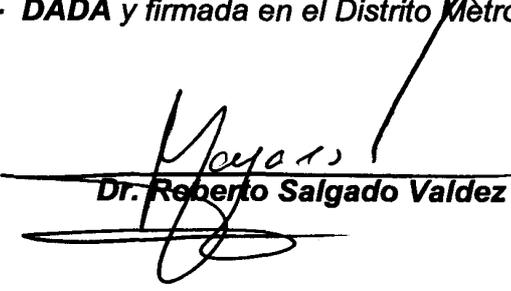
**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nº. ADM-98219 de 13 de octubre de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- AMPLIAR** el literal c) del artículo segundo de la Resolución Nº. 99.1.1.1.2230 de 15 de septiembre de 1999, al que se añadirá que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía domiciliada como "TANDEM CHILE S.A." de 6 de febrero de 1996.

En lo demás se estará a lo dispuesto en dicha Resolución.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 SET. 1999

  
**Dr. Roberto Salgado Valdez**

CRP/mfp  
Exp. Nº. 74021

Se tomó nota de lo or

denado en esta Resolución a fojas 7.096 del Registro Mercantil de  
1.996, y 11.904 del mismo Registro de 1.998, al margen de las ins\_  
cripciones respectivas.- Guayaquil, siete de Octubre de mil nove \_  
cientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Inde. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



**RESOLUCION N°. 99.1.1.1. No . 2317**

**DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución N°. 99.1.1.1.2230 de 15 de septiembre de 1999, la Superintendencia de Compañías, calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder y Revocatoria de Poder que la compañía extranjera "ADEXUS S.A." ha conferido al señor César Mauricio Vela Alvarez, así como la revocatoria del Poder que se ha concedido a los señores Sharon González de Claesson y Manuel Espinoza Moncada, constantes en la protocolización otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de agosto de 1999;

**QUE** mediante la correspondiente petición se ha solicitado a esta Superintendencia se amplíe el literal c) del artículo segundo de la indicada Resolución, en el sentido de que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía domiciliada inicialmente como "TANDEM CHILE S.A." el 6 de febrero de 1996, lugar en el cual se domicilió dicha compañía;

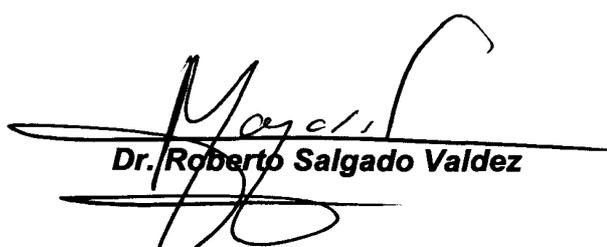
**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución N°. ADM-98219 de 13 de octubre de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- AMPLIAR** el literal c) del artículo segundo de la Resolución N°. 99.1.1.1.2230 de 15 de septiembre de 1999, al que se añadirá que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía domiciliada como "TAMDEM CHILE S.A." de 6 de febrero de 1996.

En lo demás se estará a lo dispuesto en dicha Resolución.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 SET. 1999

  
Dr. Roberto Salgado Valdez

CRP/mfp  
Exp. N°. 74021

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se tomó nota de lo expuesto

donado en esta Resolución a folios 7.096 del Registro Mercantil de  
1.996, y 11.904 del mismo Registro de 1.996, al margen de las in-  
scripciones respectivas.- Guayaquil, siete de Octubre de mil nove-  
cientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Mr. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

